

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003020-2021-00713-00 Ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. CONTRA OSCAR MAURICIO GARCÍA CHINCHILLA.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y, además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **RE S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **OSCAR MAURICIO GARCÍA CHINCHILLA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 009005427213

1.1. Por la suma de **\$47.015.455,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2. Por la suma de **\$3.749.422,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes causados e incorporados en el pagare allegado como base la ejecución.

1.3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de agosto de 2021, hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, en consonancia con el decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** identificado con C.C. No. 79.261.094 de Bogotá y con TP. 44.989 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

LC

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 036 Hoy 11 de marzo de 2022 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bd5f1036269f309052ac807df5096aa9d23604665a11df894aee8e96d912b0**

Documento generado en 11/03/2022 11:05:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**